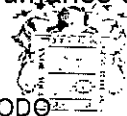




Aguascalientes, a 15 de mayo de 2023

ASUNTO: Se propone iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

07 JUN. 2023

RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORA 13:01

ADÁN VALDIVIA LÓPEZ y ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, en nuestra calidad de diputado y diputada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.**

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es preciso señalar que se hará una introducción tomando puntos centrales del artículo denominado «*Reflexiones sobre un 'fenómeno difuso' a partir de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*» el cual fue elaborado por Judit Bokser¹ y el cual propicia una profunda reflexión sobre el tema de la discriminación, ya que señala que los procesos de discriminación son la expresión más contundente, tanto individual como colectiva, de la negación del principio de igualdad de la condición humana. Reflejan la incapacidad social, política y cultural para dar cuenta de la alteridad y de las diferencias. Las variadas formas de distinción, exclusión y restricción que se han dado en la historia y las que coexisten en

¹ Artículo disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v49n200/0185-1918-rmcps-49-200-71.pdf>



determinada época y contexto social, nos impiden caracterizar a la discriminación como un fenómeno unitario y homogéneo. Su conceptualización debe destacar lo común y dar cabida a las especificidades, tanto en lo que refiere a sus formas de expresión y significado como en lo que respecta a sus interacciones con otros procesos y fenómenos sociales.

Así, la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México representa un interesante esfuerzo por diagnosticar la situación del problema, al tiempo que permite alimentar la reflexión teórica. La comparación de las concepciones que orientan la Encuesta con los aportes conceptuales y teóricos que las ciencias sociales proporcionan, puede auxiliar a lograr una mejor comprensión de los alcances y limitaciones de este instrumento.

La Encuesta fue realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno mexicano en mayo del 2005, en la que se analiza la problemática desde el punto de vista de la población en general, así como desde la perspectiva de algunas poblaciones específicas históricamente discriminadas o "grupos en situación de vulnerabilidad". Sus resultados, más que ser un tópico de discusión pública, se han mantenido como problemática invisible o clandestina, centrada en los organismos y grupos ad-hoc, recogiendo así una trayectoria histórica marcada por la dificultad de enfrentar las prácticas discriminatorias, reforzada, si se quiere, por la marginalidad de la temática en la investigación.

La Encuesta entiende por discriminación «la situación en la que por prejuicios a una persona o grupo de personas se les da un trato desfavorable, generalmente por pertenecer a una categoría social específica».

La discriminación no sólo constituye un 'trato desfavorable' sino que incorpora una serie de elementos como 'prejuicio', 'humillación', 'negación', 'privación', que sólo pueden ser comprensibles si aquélla se entiende como un problema inscrito en una gama de referentes mucho más amplia. De acuerdo a los resultados mismos de la Encuesta, el 68.4% de los entrevistados consideró que discriminar significa: "Tratar diferente o negativamente a las personas".

La población considera que los tres grupos más desprotegidos son los adultos mayores (40.5%), los indígenas (15.6%) y los discapacitados (14.5%); "por otro lado, se percibe menos consideración por los extranjeros, los no católicos, los homosexuales y las personas con ideas políticas distintas", medida por la no disposición a vivir en cercanía de estos grupos: 48.4 % rechaza la convivencia con homosexuales; 42.1 lo hace con extranjeros, 38.3 con personas





con ideas políticas distintas; 12.36.2 con individuos que profesan otra religión y 20.1 con integrantes de otras razas. Todos ellos se identificaron, además, como grupos que pueden

generar conflictos. Según los datos de la Encuesta, en promedio, 9 de cada 10 mujeres, personas con discapacidad, indígenas, homosexuales, adultos(as) mayores y pertenecientes a minorías religiosas opinan que existe discriminación por su condición. Prácticamente una de cada tres personas pertenecientes a estos grupos menciona haber sufrido discriminación por su condición en el último año y una de cada tres refiere que ha sido discriminado(a) en el trabajo por su condición.

Asentados estos datos, es importante reforzar los mecanismos que prevengan este tipo de acciones en contra de las personas, independientemente de cualquier condición o circunstancia que le sea propia.

Ahora bien, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional cuya finalidad esencial radica en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Tras una búsqueda en las Gacetas² publicadas por este organismo constitucional autónomo se detectó que un mínimo porcentaje tanto de asesorías como quejas sobre el tema de discriminación son atendidas por este, y siendo que, el porcentaje de personas que llegan a sufrir algún tipo de discriminación es considerable, resulta oportuno que la Comisión de Derechos Humanos siga manteniendo e incrementando su esfuerzo para erradicar este tipo de conductas, no solo en aquellos casos en los que intervenga un servidor público, sino también la que se origina entre particulares.

Es cierto que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes otorga ya competencia a la Comisión para conocer de quejas en materia de discriminación, pero también es cierto que armonizar y evitar remisiones a otras leyes, la reforma en cuestión es de vital importancia, pues en la propia Ley de la Comisión habrá de constar la competencia que posee, lo que permitirá que en caso de desconocimiento de diversas leyes no se decline su competencia en la materia. Así la reforma propuesta obra en el siguiente cuadro comparativo:



Cuadro 1: Comparativa

Texto vigente	Texto del Proyecto
<p>ARTICULO 10.- La Comisión no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales, ni sobre consultas formuladas sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>En los términos de esta Ley, la Comisión será competente para conocer quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales estatales que presuntamente hayan violado Derechos Humanos, solamente cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo o laboral. La Comisión no podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.</p>	<p>ARTICULO 10.- La Comisión no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales, ni sobre consultas formuladas sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>En los términos de esta Ley, la Comisión será competente para conocer quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales estatales que presuntamente hayan violado Derechos Humanos, solamente cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo o laboral. La Comisión no podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.</p> <p>De igual forma, en términos del artículo 7° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes la Comisión será competente para integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias en materia de discriminación, proporcionando además la asesoría y medios idóneos sobre el tema.</p>





En mérito de lo expuesto, en este acto sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:*

ARTICULO 10.- [...]

[...]

De igual forma, en términos del artículo 7° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes la Comisión será competente para integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias en materia de discriminación, proporcionando además la asesoría y medios idóneos sobre el tema.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

